

aprobando judicialmente el convenio propuesto por Movilidad y Autonomía, S. L. y aceptado en la Junta de acreedores celebrada el día 19 de septiembre de 2005.

2. La sentencia se fundamenta en que la propuesta ha sido aceptada por mayoría suficiente de acreedores ordinarios conforme a la Ley Concursal y en no apreciarse infracción de las normas que regulan los convenios y la adhesión en la LC.

El convenio está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para quienes acrediten interés en su conocimiento.

3. Contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que debe prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado de lo Mercantil en el plazo de diez días computándose desde la última publicación de este edicto que ha de publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario «El Día de Córdoba».

Córdoba, 6 de octubre de 2005.—La Secretaria Judicial.—52.316.

VITORIA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria-Gasteiz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 125/05, por auto de 1 de septiembre de 2005 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Fibrinox, Sociedad Limitada, con domicilio en Polígono Industrial de Murga s/n y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Murga-Ayala (Álava).

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico «Deia».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Vitoria-Gasteiz, 1 de septiembre de 2005.—El/la Secretario Judicial.—52.250

VITORIA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria-Gasteiz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 120/05, por auto de 16 de septiembre se ha declarado en concurso voluntario al deudor Exclusivas Rozas JTL, Sociedad Limitada, con domicilio en calle Escalmendi, n.º 9 pabellón. Vitoria-Gasteiz y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Vitoria-Gasteiz.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico «Deia».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Vitoria-Gasteiz, 16 de septiembre de 2005.—El/la Secretario Judicial.—52.249.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación

Don Sergi Pellejà Pellejà, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución n.º 137 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio José Orfila Martínez, don Andrés Monteverde Maremales, y don Francisco Mir Ortega contra la empresa Simatic Sistemas y Mantenimientos Electromecánicos, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Palma de Mallorca, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Antonio José Orfila Martínez, don Andrés Monteverde Maremales, y don Francisco Mir Ortega y como demandada Simatic Sistemas y Mantenimientos Electromecánicos, S. L., consta sentencia, de fecha 19-07-05 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de las cantidades líquidas y determinadas que en cuantía respecto a cada uno de los actores es la siguiente:

Don Antonio José Orfila Martínez la cantidad de 563,95 €.

Don Andrés Monterde Maremales la cantidad de 1.178,87 €.

Don Francisco Mir Ortega la cantidad de 601,81 €.

Lo que suma un total en concepto de principal de 2.344,63 €, que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 09-09-05, que se unido a los autos y se le da curso una vez unidos en el día de hoy los edictos que acreditan la notificación de la sentencia a la entidad demandada.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, a la ejecución de dicho título y con previo requerimiento de manifestación de bienes y derechos, y las averiguaciones pertinentes a la Oficina de Investigación Patrimonial, al embargo de los bienes y derechos resultantes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los arts. 235 y 252 de la L.P.L. y arts. 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus Administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (art. 239 de la L.P.L.)

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Palma de Mallorca o en la misma resolución que se dicte, dependiendo de la naturaleza de dichos bienes o derechos.

Cuarto.—El art. 248-1.º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

Parte dispositiva

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Antonio José Orfila Martínez, don Andrés Monteverde Maremales, y don Francisco Mir Ortega contra Simatic Sistemas y Mantenimientos Electromecánicos, S.L., por un importe total de 2.344,63 € de principal (cuyo desglose se halla en el hecho segundo de la presente resolución) más 468,93 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Se requiere al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—Al propio tiempo dirjase oficio a la Oficina de Investigación Patrimonial a fin de que comunique a este Juzgado la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que trabar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y Registros Públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes. A la entidad ejecutada verifíquese la notificación a través de edictos a publicar en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma, D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Palma de Mallorca. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Simatic Sistemas y Mantenimientos Electromecánicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

En Palma de Mallorca, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 2005.—Secretario Judicial, Sergi Pellejà Pellejà.—52.253.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por providencia dictada en el seno de las diligencias preparatorias núm. 24/28/05 seguidas a C.L. Francisco Martín Hidalgo, por un presunto delito de abandono de destino, he acordado dejar sin efecto desde el día de la fecha la requisitoria de fecha 16 de septiembre de 2005.

Málaga, 27 de septiembre de 2005.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 24 de Málaga, don Luis Miguel Sánchez Romero.—52.345.